



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJACALIFORNIA

SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO NÚMERO IEIBC/SE/810/2018
Mexicali, Baja California, a 5 de julio de 2018

LIC. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN
JURIDICA DEL IEIBC
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los artículos 52 y 57, fracción III, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en seguimiento al Oficio CCGE/VII-05/2018 signado por la Consejera Electoral Lic. E. Bibiana Maciel López, por este conducto traslado para su resguardo correspondiente el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ORIGINAL** celebrado entre el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y este Instituto, cuyo objetivo es la implementación de la herramienta informática "Comisiones Abiertas".

Sin otro particular por el momento, hago propia la ocasión para enviar un cordial saludo.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
RESIBIDO
05 JUL 2018
12:35
COORDINACIÓN JURÍDICA

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"
MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



DE BAJACALIFORNIA
ESPACHADO
05 JUL 2018
SECRETARIA EJECUTIVA

c.c.p.- Consecutivo.
RGG/varc*

INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL
SECRETARIA EJECUTIVA



**Instituto Estatal Electoral
de Baja California**

CONSEJO GENERAL

Oficio No.- CCGE/VII-05/2018

Mexicali, Baja California; a 07 de julio del 2018

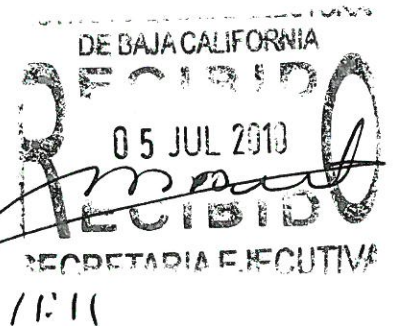
Mtro. Raúl Guzmán Gómez
Secretario Ejecutivo del IEEBC
Presente.-

Por este conducto envío a usted el Convenio de Colaboración con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y este Instituto, cuyo objetivo es la implementación de la herramienta informática “Comisiones Abiertas”; el cual está firmado por todas las partes y fue remitido a la suscrita mediante oficio del el pasado 2 julio del presente año.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención a la presente solicitud.

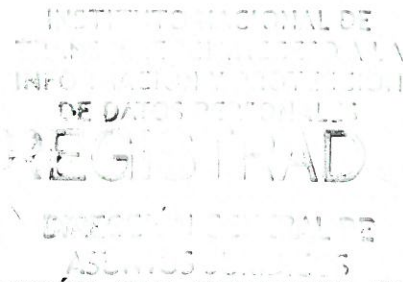
ATENTAMENTE
**“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”**


E. Bibiana Maciel López
Consejera Electoral



c.c.p. Archivo

EBML/cris



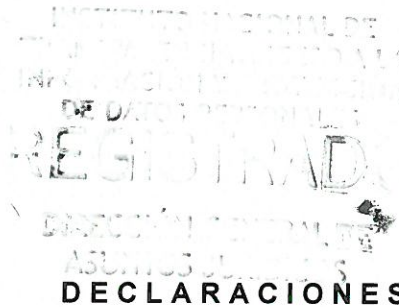
CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INAI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, EL DOCTOR FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE EL "IEEBC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y POR EL MAESTRO RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Acciones Previas

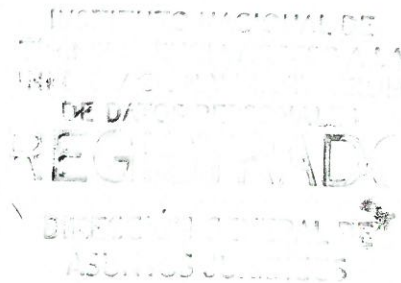
- I.1. El 1 de septiembre de 2014 el "INAI" lanzó su primer reto de innovación cívica, el #Reto Viajes Transparentes, en colaboración con Codeando México, SocialTIC, y el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. (IMCO), con el objetivo de transparentar toda la información de interés público sobre los viajes de trabajo de los servidores públicos mediante una aplicación web orientada al usuario común.
- I.2. En este primer reto cívico se registraron casi 100 participantes y 14 prototipos funcionales que compitieron para ser los autores conceptuales de la plataforma que implementaría el "INAI" para ganar un premio de 50 mil pesos.
- I.3. El equipo ganador desarrolló la herramienta denominada "Viajes Claros", un prototipo funcional desarrollado con software libre y de código abierto, implementado por el "INAI" el 16 de diciembre de 2014.
- I.4. El "INAI" desarrolló este proyecto estratégico en correspondencia con la fracción IX del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con tres objetivos: 1. Establecer procesos que permitan incorporar de manera cotidiana la información que se genera sobre los viajes de trabajo nacionales e internacionales de los comisionados y los servidores públicos del "INAI". 2. Diseñar un estándar de publicación de datos de comisiones de trabajo para brindar la mayor calidad posible a la información pública de oficio (Estándar de Datos de Comisiones Oficiales - EDCO) y 3. Desarrollar una herramienta informática de estándares abiertos que permita conducir un nuevo proceso eficiente y transparente para gestionar los viajes de trabajo de las instituciones públicas.
- I.5. En mayo de 2016 se cambió el nombre de la herramienta "Viajes Claros" por el de "**Comisiones Abiertas**".



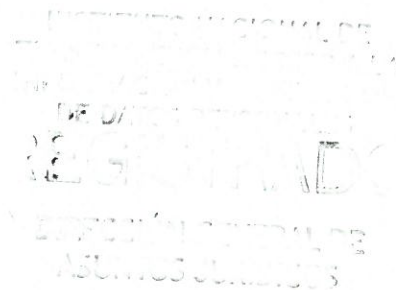


- II.** Declara el “**INAI**”, a través de su representante legal:
- II.1** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un Organismo constitucionalmente autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cuyo funcionamiento se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad;
- II.2** Que el artículo 41 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que el “**INAI**”, tiene como una de sus atribuciones suscribir convenios de colaboración con los organismos garantes de las entidades federativas o con los sujetos obligados, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la citada Ley y promover mejores prácticas en la materia;
- II.3** Que de acuerdo con el artículo 12 fracción XXXI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, corresponde al Pleno del Instituto aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración el Comisionado Presidente;
- II.4** Que en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2017, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó la suscripción del presente Convenio de Colaboración.
- II.5** Que en términos de lo establecido en los artículos 31 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción III, 5 fracción II y 16 fracciones II, XIII y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Comisionado Presidente Doctor Francisco Javier Acuña Llamas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración;
- II.6** Que para todos los efectos de este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Sur, número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.





- III. Declara el "IEEBC", a través de su representante, que:
- III.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es autoridad en materia electoral.
 - III.2 Que de acuerdo con los artículos 33 y 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en lo sucesivo "**Ley Electoral**", es responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los procesos de plebiscito, referéndum y consulta popular, en los términos de la Ley de la materia. Tiene entre sus fines el contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.
 - III.3 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I, y 37 de la "**Ley Electoral**", el "**IEEBC**" se integra, entre otros órganos, por un Consejo General, el cual es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, guíen todas las actividades del "**IEEBC**".
 - III.4 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la "**Ley Electoral**", el "**IEEBC**" en el desempeño de sus funciones, contará con el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia.
 - III.5 Que el artículo 47, fracción II, de la "**Ley Electoral**" establece que es atribución del Consejero Presidente del Consejo General, establecer los vínculos y celebrar los convenios entre el "**IEEBC**" y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del "**IEEBC**".
 - III.6 Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, celebrada el 5 de octubre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG444/2017 designó al Licenciado Clemente Custodio Ramos Mendoza como Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del Estado de Baja California; asimismo, en la Décima Tercera sesión extraordinaria, celebrada el 6 de octubre de 2017, ante el máximo órgano de dirección del "**IEEBC**", rindió la protesta de ley.



- III.7 Que su Secretario Ejecutivo, el Maestro Raúl Guzmán Gómez, nombrado mediante acuerdo aprobado por el Consejo General del "IEEBC" en sesión extraordinaria de fecha 28 de junio de 2017, tiene entre otras atribuciones, la de representarlo legalmente, en términos de lo previsto por el artículo 55, fracción I de la "Ley Electoral", por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.
- III.8 Que de acuerdo con el artículo 15, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es sujeto obligado a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.
- III.9 Que con base en lo señalado en los artículos 16, fracciones V y IX, y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el "IEEBC" tiene obligación en su carácter de sujeto obligado de generar la información en formatos abiertos que permitan su fácil acceso y contar con bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de la información; fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos; difundir proactivamente información de interés público; para ello podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto elevar el nivel de cumplimiento de las disposiciones previstas en dicha Ley.
- III.10 Que el Titular de la Coordinación Jurídica, el Licenciado Javier Bielma Sánchez, dictamina el presente Convenio, de conformidad con las atribuciones con que cuenta la Coordinación a su cargo, prevista en el artículo 57, fracción III, inciso c), de la "Ley Electoral", consistente en revisar los convenios que requiera suscribir el "IEEBC" con las autoridades federales, estatales y municipales, y con los centros de enseñanza.
- III.11 Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Rómulo O'Farril número 938, Centro Cívico y Comercial, Código Postal 21000, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.
- IV. Declaran "LAS PARTES" que:
- IV.1 De conformidad con las anteriores declaraciones, el "INAI" y el "IEEBC" reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal que ostentan sus representantes.
- IV.2 Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.





IV.3 Dentro de sus respectivas actividades, tienen como propósito promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto que el "IEEBC" publique y actualice de manera trimestral la información de las comisiones oficiales de sus servidores públicos, en la herramienta informática "Comisiones Abiertas" cuyo propósito es transparentar de manera ágil y sencilla la información pública relativa a los viajes de trabajo de los servidores públicos.

Para ello, el "INAI" pondrá a disposición del "IEEBC" su infraestructura, mediante la carga masiva de datos de acuerdo al Estándar de Datos de Comisiones Oficiales (EDCO).

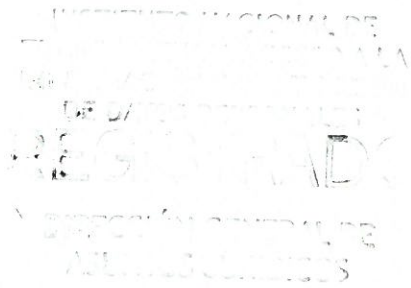
SEGUNDA. COMPROMISOS. Para la realización y cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a desarrollar las actividades que, de manera enunciativa, más no limitativa se mencionan a continuación:

I. Del "INAI":

- a) Brindar asistencia técnica para la implementación de la herramienta informática;
- b) Proveer gratuitamente la infraestructura tecnológica que administrará y publicará los datos sobre las comisiones oficiales de los servidores públicos del sujeto obligado, y
- c) Realizar acciones de difusión sobre la información de los servidores públicos del sujeto obligado.

II. Del "IEEBC":

- a) Participar en las reuniones de trabajo, convocadas por el "INAI", necesarias para la transferencia de conocimiento y para asegurar la correcta operación de la herramienta informática;
- b) Actualizar con la periodicidad que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información en la herramienta informática, en el marco de sus obligaciones como sujeto obligado en materia de transparencia, y
- c) Realizar acciones de difusión en su sitio de internet, sobre la información publicada en la herramienta informática.



III. De "LAS PARTES":

- a) Acuerdan que transcurrido el primer año de publicar información en la herramienta, definirán si es posible realizar la implementación completa en la infraestructura tecnológica propia del sujeto obligado de la misma, con el propósito de implementar y adaptar el administrador interno que permite gestionar las comisiones oficiales y posteriormente publicar la información derivada del proceso, y
- b) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

TERCERA. RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan que, para la debida ejecución del presente instrumento, así como para la adecuada operación, seguimiento, supervisión y control de acciones, designan como responsables del objeto del presente instrumento a las siguientes personas:

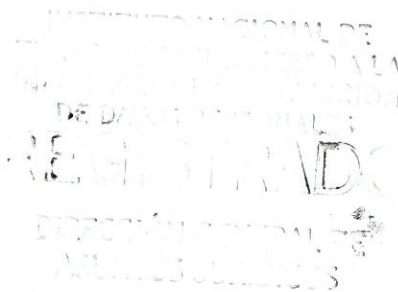
Por el "IEEBC": **Lic. Erendira Bibiana Maciel López**
Consejera Electoral del Consejo General

Por el "INAI": **Lic. Adrián Alcalá Méndez**
Secretario de Acceso a la Información

Las personas responsables del seguimiento y cumplimiento, tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Determinar y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento;
- b) Coordinar la ejecución de las acciones o actividades para el debido desarrollo del objeto de este instrumento;
- c) Dar seguimiento al cumplimiento del objeto de este Convenio, e informar por escrito de las acciones realizadas a la parte que represente;
- d) Podrán celebrar reuniones de trabajo con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y para ello es su responsabilidad adoptar los medios de comunicación pertinentes.
- e) Los acuerdos adoptados entre las personas responsables operativas en los términos de este instrumento, deberán ser validados por sus representantes legales.
- f) De cada reunión de trabajo deberán levantar minuta por duplicado para la constancia respectiva y que, en su caso, servirán de apoyo para los fines del presente instrumento; y,





g) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

CUARTA. COMUNICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por ellas en el apartado de Declaraciones del presente Convenio; también podrán ser vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original de la documentación de que se trate, con firma autógrafa.

QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. “LAS PARTES” están exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso o incumplimiento parcial o total del presente Convenio, siempre y cuando el retraso o incumplimiento se deba a causas de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por estas a todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o humano, que éste fuera del dominio de la voluntad de “LAS PARTES”, que no pueda preverse y, aun siendo previsible, no pueda evitarse. Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. El personal designado, contratado o comisionado para la realización de cada una de las actividades objeto de este Convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por lo que cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad al respecto, y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivos de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal o legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio cuando una así lo solicite a la otra, mediante escrito y con una anticipación de 20 días hábiles a la fecha en que se pretenda darlo por concluido, para ello “LAS PARTES” se comprometen a tomar las medidas necesarias que eviten perjuicios tanto a ellas como a terceros, debiendo continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.





Será motivo de terminación del presente Convenio, el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas por alguna de "LAS PARTES".

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. El "IEEBC" reconoce que la titularidad de los derechos autorales en su doble aspecto pertenecen al "INAI" y que la autorización que se suscribe será únicamente para los fines del presente convenio de colaboración, entendiéndose ésta como una autorización de uso.

DÉCIMA. INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO. "LAS PARTES" convienen mantener la clasificación de la información que tenga el carácter de reservada o confidencial y la cual tengan acceso con motivo del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, y protección de datos personales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES O ADICIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado dentro de su vigencia mediante la celebración de convenio modificatorio respectivo, previo acuerdo entre "LAS PARTES", pactando que dichas reformas solamente tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo, enviadas con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda suscribir el convenio modificatorio y firmadas por sus representantes legales.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, deberá ser resuelto por medio de los Responsables de Seguimiento a que se refiere este instrumento. En caso contrario, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciado expresamente al fuero que por cualquier causa presente o futura pudiere llegar a corresponderles.

Leído el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado al margen y al calce en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a los siete días del mes de junio del año 2018.

Por el "IEEBC":

**LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS
MENDOZA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

Por el "INAI":

**DR. FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INAI**





MTRO. RAÚL GÚZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTO: Convenio de Colaboración
 REGISTRADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS BAJO EL NÚMERO CONV-10/2018
 MÉXICO, D. F., A 13 DE junio DE 2018
 FIRMA: [Firma]
 SERVIDOR PÚBLICO: Oscar Gutiérrez Borro
 CARGO: Director de lo Consultivo

Área responsable:

[Firma]
LIC. ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

Área responsable:

[Firma]
LIC. ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
SECRETARIO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN

Revisión Jurídica:

[Firma]
LIC. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN
JURÍDICA

Revisión Jurídica:

[Firma]
MTRO. PABLO FRANCISCO MUÑOZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

Testigo:

[Firma]
C.P.C. OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, EL CUAL CONSTA DE DOCE CLÁUSULAS CONTENIDAS EN OCHO FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO Y UNA HOJA DE FIRMAS.